

## Libro II Cotizaciones Previsionales

# Título III Depósitos Convenidos

---

1. Los trabajadores podrán convenir con sus empleadores el depósito de valores destinados a la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, con el único objetivo de incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o aumentar el monto de la pensión.

2. Estas sumas se denominarán Depósitos Convenidos y se abonarán a la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos.

3. El pago de dichos montos estará afecto a las disposiciones del artículo 19 del D.L. 3.500, es decir, en el caso que se paguen con atraso deberán enterarse con los reajustes, intereses, recargos y costas de cobranza pertinentes; de igual forma, podrán declararse.

4. Las sumas que podrán convenirse corresponderán a un monto fijo pagado en una sola oportunidad por el empleador, a un porcentaje mensual de la remuneración imponible o a un monto fijo mensual.

5. Para pagar los depósitos convenidos se utilizará el formulario que se incluye como Anexo N° 5 de la Letra E del Título VIII del presente Libro; y en el caso de los trabajadores de casa particular pertenecientes al nuevo sistema previsional, se utilizará el formulario que se incluye como Anexo N° 5 del Título V del Libro I. Para declarar estos mismos aportes se utilizarán los formularios que se incluyen como Anexo N° 6 de la Letra E del Título VIII del presente Libro y Anexo N° 6 del Título V del Libro I, respectivamente.

6. Estas sumas no tendrán ningún límite en relación a la remuneración imponible.

7. La materialización del convenio deberá realizarse mediante la suscripción del formulario denominado Convenio de depósitos voluntarios, firmado por el empleador y trabajador, sus características se definen en el Anexo N°1 del presente Título. La distribución mínima de los ejemplares será la siguiente:

- a) Original para la administradora.
- b) Primera copia para el empleador.
- c) Segunda copia para el afiliado.

8. La suscripción podrá realizarse en el lugar de trabajo, en una agencia de la administradora o a través de un representante de ésta debidamente inscrito en el registro de promotores y agentes de venta. Previo a la distribución de los ejemplares, el formulario deberá ser visado por la administradora de la siguiente forma: en el recuadro de V° B° estampará un timbre con su identificación y el nombre y la firma de un funcionario responsable debidamente inscrito en el registro de promotores y agentes de venta, registrando la fecha en que se realiza la visación.

9. La distribución de los ejemplares se realizará de la siguiente forma:

a) Si la suscripción se efectúa en el lugar de trabajo sin la presencia de un representante de la administradora, el original y las copias deberán remitirse a ésta para su visación. En este acto la administradora retirará su copia y devolverá las restantes para su distribución al empleador y al afiliado.

b) En el caso anterior, si el empleador remite el formulario por correo, la administradora deberá visarlo y devolver las copias respectivas por el mismo medio, a más tardar el día 10 del mes siguiente a la fecha de recepción.

c) Si la suscripción se efectúa en el lugar de trabajo con la presencia de un representante de la administradora, podrá visarse y distribuirse los ejemplares en el mismo acto, siempre que se cumplan con las formalidades indicadas en el número precedente. En caso contrario, deberá procederse de acuerdo a la letra a) anterior.

d) Si la suscripción se efectúa en una agencia de la administradora, el formulario se visará y se entregarán las copias empleador y afiliado, quedando en poder de ésta el original.

10. El convenio entrará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de suscripción, y afectará las remuneraciones que se devenguen en ese mes, las cuales deben enterarse entre el 1 y el 10 del mes subsiguiente al de suscripción.

11. El original del convenio de depósitos voluntarios se incorporará en el archivo previsional de la Administradora.

12. En caso de que no se cumpla con el trámite de suscripción del formulario convenio de depósitos voluntarios, será obligación del trabajador concurrir a la administradora a fin de acreditar la existencia del convenio de depósitos voluntarios acordado con su empleador, para lo cual deberá presentar una copia del documento respectivo, que podrá consistir en el contrato de trabajo individual o el contrato colectivo celebrado entre el empleador y el sindicato al cual el trabajador pertenece. La copia del documento entregado por el trabajador reemplazará en este caso al formulario antes mencionado.

13. La función del formulario convenio de depósitos voluntarios o del documento que lo sustituye mencionado en el número precedente, será servir de base para establecer la morosidad del empleador respecto de estos aportes y permitir su cobranza mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

14. La finalización del convenio o modificación deberá comunicarlo el empleador a la administradora, ratificado con la firma del trabajador, y actuará sobre las remuneraciones que se devenguen a contar del mes siguiente al de notificación por parte del empleador. Esta comunicación deberá incorporarse al archivo previsional de la Administradora.

15. Para la acreditación y el traspaso de estos valores se aplicará la normativa vigente sobre cuentas personales y rezagos.